

parte asy como sy nos mesmo vos los dixiesemos et fagades por el todas las cosas que vos el dixere e mandare, asy commo fariades por el nuestro cuerpo mesmo, aquellas que nuestro seruicio sean, et qualesquier perdones e seguramientos quel faga en nuestro nonbre a qualesquier personas que de nos se reçebieren o por algunos yerros en que nos ayan caydo nos los guardaremos asy commo sy nos mesmo los fiziesemos, et desto mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de la poridat en que escreuimos nuestro nonbre.

Dada en Villareal, veynte e nueue dias de junio, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

LVII

1370-VII-9, Almodóvar del Río.—Provisión real al concejo de Murcia, perdonando a los sublevados contra la judería de la ciudad. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 35v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina.

Por quanto el conçeio general e los omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murcia nos enbiaron dezir que sobrel mouimiento que fue fecho en la dicha çibdat, que algunos non pararon mientes a lo que fazian, que se movieron a ir a la juderia de la dicha çibdat e que fizieron danno a don Jacob Axaques, judio, e Ferrat Alfonso de Saauedra e a Diego Perez, nuestro escriuano, asy en casas commo en otros bienes suyos, e enbiaron nos pedir por merçed que pues ellos fizieron el dicho danno con mouimiento e non pararon mientes a lo que fazian que los quisiesemos perdonar, et nos por fazer bien e merçed e onrra a la dicha çibdat tenemoslo por bien et perdonamos a todos aquellos que fueren en el dicho mouimiento e en fazer aquel mal e danno a los dichos don Jacob Axaques e Ferrant Alfonso e Diego Perez.

Et por esta nuestra carta mandamos al nuestro adelantado mayor del regno de Murcia e a los otros adelantados que por el estouieren en el dicho adelantamiento e a todos los otros dichos ofiçiales del dicho regno e de todas las otras çibdades e villas e lugares de nuestros regnos e a qualquier o a qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado de escriuano publico que guarden e anparen e defiendan a todos aquellos que en el dicho mouimiento se acaesçieron e a cada vno dellos, que ninguno nin algunos non sean contra ellos nin contra alguno dellos por la dicha razon nin contra sus bienes e que los defiendan e anparen con esta merçed que les nos fazemos, ca la nuestra merçed es que sean perdonados



por la dicha razon commo dicho es. Et non fagan ende al so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de lo que an, et desto mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de la poridat en que escreuimos nuestro nonbre.

Dada en Almodouar del Rio, nueue dias de jullio, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

LVIII

1370-VII-9, Amodóvar del Río.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenándole pagar las alcabalas y eximiéndoles de dar galeotes, caballos y ballesteros. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 36r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcalles e alguazil de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que los vuestros mandaderos, que nos agora enbiastes, nos dixieron de vuestra parte que esa çibdat que estaua en grant menester et que nos enbiauades pedir merçed que non mandasemos coger el alcauala que enbiamos mandar que se cogese y en la dicha çibdat, que lo non podiades conplir. A esto respondemos que todos los de los nuestros regnos se ayuntaron e vieron la grand costa que nos fazemos con los nuestros caualleros en defendimiento de los nuestros regnos e acordaron de nos seruir con las dichas alcaualas de todos los nuestros regnos, que sy pechos ouiesemos de derramar que lo non podrian conplir, e assy se cogen estas alcaualas en todos los nuestros regnos et pues en todos los regnos se cogen non puede ser que non se cogan y en la dicha çibdat, et nos por fazer bien e merçed a la dicha çibdat de Murçia tenemos por bien e es nuestra voluntad que maguer mandamos armar agora grand flota para la guerra que avemos con el rey de Portugal que non dedes galeotes nin gentes nin caualleros nin ballesteros nin lançeros, saluo las dichas alcaualas que lo non podemos escusar, et mandamos que se cojan segund que vos enbiamos mandar por las otras nuestras cartas, et por esta nuestra carta mandamos que avnque uos vayan a demandar galeotes o caualleros o ballesteros o lançeros que los non dedes, ca nuestra merçed es que seades escusados et sobre todo esto nos fablamos con estos vuestros mandaderos que fablen con vos algunas cosas que cunplen a nuestro seruiçio.

Porque vos mandamos que les creades de lo que uos dixieren de nuestra parte, et desto vos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de la poridat en que escreuimos nuestro nonbre.

Dada el Almodouar del Rio, nueue dias de jullio, era de mill e quatroçientos e ocho annos.

